

DEMANDA DE NULIDAD

El Licenciado Miguel A. Bernal, en su propio nombre, para que se declare nula por ilegal la Elección de Decano y Vicedecano celebrada en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá el 1º de agosto de 1991.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-**

Mediante Resolución datada 28 de agosto de 1991, la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia, nos corre traslado de la DEMANDA DE NULIDAD, interpuesta por el Lic. Miguel Antonio Bernal, a objeto de que se declare Nula por ilegal, la elección llevada a cabo en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, el día 1 de agosto de 1991, mediante la cual se escogió el Decano y Vice-Decano de esa unidad académica.

La acción tiene por fundamento según lo alegado, la violación de la ley 6 de 1991, en sus artículos 2, 4 y 6 (transitorio), que fue el instrumento legal expedido por la Asamblea Legislativa el 24 de mayo de 1991, para ordenar la elección del Rector de la Universidad de Panamá y de los Decanos, Vice-Decanos y Directores de Centros Regionales donde existieran.

PARTE PETITORIA:

Aduce la acción instaurada que el proceso electoral para la escogencia del Decano y Vice Decano de la Facultad de Arquitectura, infringió el Artículo 4 de la Ley 6 de 1991, reglamentario de la integración y de la constitución del Jurado de Elecciones. En efecto, se observe que la integración del Jurado de Elecciones, tal como lo admite